

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Equivalencias Integrales



**Peritaje médico forense en víctimas de violación  
con himen complaciente**

-Tesis de Licenciatura-

Adela Marina Alburéz Ruano

Guatemala, septiembre 2019

**Peritaje médico forense en víctimas de violación  
con himen complaciente**

-Tesis de Licenciatura-

Adela Marina Alburéz Ruano

Guatemala, septiembre 2019

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de julio de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PERITAJE MÉDICO FORENSE EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN CON HIMEN COMPLACIENTE**, presentado por **ADELA MARINA ALBUREZ RUANO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. SC. PABLO ESTEBAN LOPEZ RODRIGUEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **ADELA MARINA ALBUREZ RUANO**  
*Título de la tesis:* **PERITAJE MÉDICO FORENSE EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN CON HIMEN COMPLACIENTE**

**El Tutor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de enero de 2019.

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

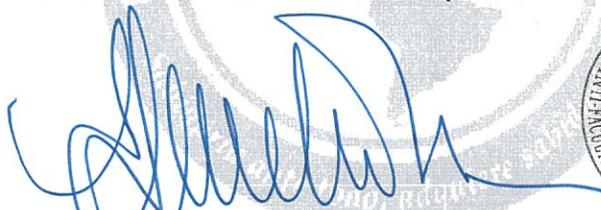


**M. SC. PABLO ESTEBAN LOPEZ RODRIGUEZ**  
Tutor de Tesis

c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PERITAJE MÉDICO FORENSE EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN CON HIMEN COMPLACIENTE**, presentado por **ADELA MARINA ALBUREZ RUANO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **ADELA MARINA ALBUREZ RUANO**

*Título de la tesis:* **PERITAJE MÉDICO FORENSE EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN CON HIMEN COMPLACIENTE**

**El Revisor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de junio de 2019.

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**  
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** ADELA MARINA ALBUREZ RUANO

**Título de la tesis:** PERITAJE MÉDICO FORENSE EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN CON HIMEN COMPLACIENTE

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

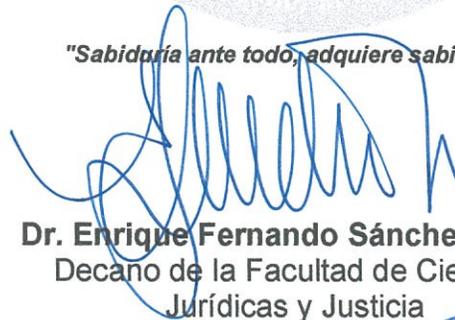
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de septiembre de 2019.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Marlon Raúl Aloy Morales  
ABOGADO Y NOTARIO

En la ciudad de Guatemala, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **MARLON RAÚL ALOY MORALES**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guion cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **ADELA MARINA ALBURÉZ RUANO**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el Barrio El Guite zona cuatro, del municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil quinientos ochenta espacio noventa y dos mil ciento setenta y uno espacio cero cuatrocientos tres (1580 92171 0403), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **ADELA MARINA ALBURÉZ RUANO**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Peritaje médico forense de víctimas de violación con himen complaciente”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AH guion cero ciento treinta cuatro mil seiscientos (AH-0134600) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones ochocientos treinta y tres mil doscientos noventa y cinco (5833295). Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



f-)

ANTE MÍ:

Marlon Raúl Aloy Morales  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La prueba	1
Peritaje médico forense	24
Peritaje médico forense en víctimas de violación con himen complaciente	42
Conclusiones	51
Referencias	53

## **Resumen**

En la actualidad los delitos contra la libertad sexual representan un problema a la integridad física y psicológica de la mujer, pues esto tiene un impacto altamente considerable en la vida de las víctimas, causando una diversidad de trastornos psicológicos por lo que, el Estado tiene como función garantizar la vida y la salud para lo cual tiene tipificado como delito la violación sexual y al momento que se cometa esta transgresión se inicia una serie de actuaciones por medio del Estado, como lo es la investigación penal que la realiza el Ministerio Público quien solicita a la vez la intervención del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que este efectúe un peritaje médico forense a la afectada, siendo posible que esta institución pueda obtener un dictamen donde establezca que si existió desfloración ya que para el perito será difícil poder determinar a través de la evaluación médico forense la clase de himen, por lo que dentro de esta investigación se plantea un peritaje psicológico a la agraviada, de esta manera obtener otra opción para poder encuadrar la figura delictiva del agresor.

El peritaje médico forense tiene objetivos específicos para el esclarecimiento de la verdad; es un medio de prueba establecido en el Código Procesal Penal, por lo que servirá para establecer las circunstancias sobre las que versa el proceso penal y respecto a los

cuales pretende actuar la ley sustantiva; la prueba es el único medio que existe para descubrir la verdad de los hechos acontecidos, a la vez dar una garantía al proceso contra cualquier arbitrariedad que se esté suscitando por las decisiones judiciales. Así que en los casos de violación en las mujeres con himen complaciente se requiere un conocimiento especial sobre esta materia con el objeto de resolver la *Litis*, por lo cual es necesario dentro de un proceso de esta índole el nombramiento de una persona experta.

## **Palabras clave**

Forense. Himen. Peritaje. Prueba. Violación.

## **Introducción**

En Guatemala la aplicación del sistema acusatorio dentro del proceso penal, el tribunal es el encargado de emitir el fallo, el cual debe de reflejar objetividad, en los medios de prueba y no basarse en conjeturas, dentro de la presente investigación se da a conocer los procedimientos de valoración que realizan los órganos jurisdiccionales encargados, los que argumentarán el fundamento de la sentencia la que debe basarse en una prueba directa y objetiva.

Existen varios medios de prueba los cuales se ofrecen, porque posteriormente requieren que se diligencien y valoren de acuerdo a la sana critica razonada, ya que esta hace una unión lógica, psicológica y de experiencia común, logrando la objetividad en la valoración de la prueba; es importante para resolver procesos penales sobre casos de violación que se lleven a cabo peritajes médico forenses en las víctimas, con esto se puede dilucidar el proceso, pero a la vez en este caso es necesario tomar en cuenta otro tipo de prueba ya que no siempre se podrá determinar si existió por parte del sujeto agresor una violación, debido a la elasticidad de algunos tipos de himen, difícilmente quedaran rasgos de lesiones causadas por el miembro viril de un sujeto.

Es importante que se realicen otros peritajes para poder establecer si existe una agresión sexual dentro de un caso concreto por lo que a criterio de la sustentante, se puede establecer que una evaluación factible es el peritaje psicológico, ya que este es considerado un medio de prueba específico y de carácter científico, el cual brindará a los jueces el conocimiento necesario para poder resolver de la manera más prudente tomando en cuenta lo establecido en el informe psicológico.

El peritaje influirá en la decisión de los jueces por tal motivo se considera como un gran aporte a la investigación criminal, respetándose la autonomía que se le otorga a un perito el cual será un psicólogo, ya que los dictámenes que este emita serán similares a las declaraciones de la ciencia, y al momento que los jueces tengan a la vista el dictamen elaborado por el perito especialista en la materia, se evidenciará la importancia de este medio de prueba en los casos de violación a mujeres con himen complaciente, y esto se deberá a que en el peritaje médico forense no se puede observar la penetración, debido al himen de la víctima, y de esta manera el peritaje psicológico permitirá conocer el funcionamiento de las facultades mentales, trastornos, traumas, y secuelas psíquicas de las mujeres implicadas en hechos de violencia y de esta manera cumplir con uno de los fines del proceso penal como lo es la averiguación de un hecho señalado como delito.

Dentro de la presente investigación se utilizará el método analítico, con el cual se llevará a cabo análisis de los temas y subtemas de los libros que se utilizarán como referencia bibliográfica, así como las leyes que se consideren pertinentes, en las cuales se fundamentará la presente investigación, y el otro método a emplear dentro de la presente será el jurídico el cual servirá para dar una interpretación correcta de la legislación guatemalteca vigente y que es fundamental dentro de la presente investigación; es de esta forma que se abordarán en el estudio temas de importancia como lo es la prueba, el peritaje médico forense y peritaje médico forense en víctimas de violación con himen complaciente.

# **La prueba**

## Definición

Son todos aquellos elementos que dentro del proceso penal son admitidos por los órganos jurisdiccionales encargados de la administración e impartición de justicia, los que serán tomados en consideración con el objeto exclusivo de probar y fundamentar los hechos y así cumplir el objetivo del proceso penal.

Dentro del proceso penal todos los hechos son controvertidos por lo cual es necesario que existan medios de prueba que puedan otorgar eficacia y admisión a la confesión de los hechos ejecutados por el reo, no presunciones legales que inviertan la carga de la prueba por obligada prevalencia de los derechos individuales que cada ciudadano posee, los cuales están fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 14 el cual establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

En el proceso penal la prueba es una actividad de la etapa de enjuiciamiento establecida por Ley en la cual se introducen elementos probatorios, el Código Procesal Penal establece cuales son los medios de

prueba que están establecidos entre los artículos 181 al 253 de ese cuerpo legal, entre los cuales podemos mencionar: inspección y registro, testimonio, peritación, peritaciones especiales, reconocimiento y careos; estos medios de prueba tienen como objeto probar un hecho por lo cual las evidencias materiales, los hechos y las circunstancias se incluyen como medios de prueba, ya que la fase probatoria dentro del proceso penal debe de ser sobre aquellos hechos delictivos y a la vez sobre todas las circunstancias que al individuo graven, justifiquen, califiquen y que tengan influencia sobre la punibilidad y el daño que ocasionaron.

Es necesario observar lo que contempla Josué Felipe Baquix, quien establece:

La normativa prevé la motivación o el juicio de proporcionalidad a que está sujeta la autorización de la diligencia probatoria, limitativa del derecho fundamental, de ahí la función constitucional del juez de garantías durante la etapa de investigación, para evitar que el medio de prueba obtenido como resultado de la diligencia, se convierta en prueba ilícita o cuando sumo irregular. (2012 pág. 159)

### Naturaleza jurídica

Dentro de los medios de prueba se da evidencia que en el proceso penal guatemalteco predomina lo que es el interés público, pues es un medio de prueba que tiene objetividad y que nos lleva a esclarecer la realidad histórica de un hecho punible, la cual sirve como garantía procesal para legitimar los derechos fundamentales del imputado como lo es su

libertad, para lo cual antes de formular la acusación el Ministerio Público practicará la investigación que deberá tener el sustento jurídico y legal, identificando y recabando las evidencias que se crean necesarias para encuadrar una conducta delictiva.

El Código Procesal Penal establece al Ministerio Público como titular de la acción penal y probar cualquier acusación e imputación generando de esta forma la culpabilidad del individuo, dándole certeza a los órganos judiciales encargados, utilizando como fundamento legal el artículo 46 del Código Procesal Penal el cual establece:

Ministerio Público. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este código.

### Objeto de los medios de prueba

El objeto de la prueba tiene con fin primordial todo aquello que pueda servir para el descubrimiento de la verdad de los hechos que en el proceso penal son investigados y con esto se pretende actuar para aplicar la ley sustantiva. Se debe tener la capacidad de introducir la prueba, dentro del proceso penal, e incorporar legalmente un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva, también las circunstancias que determinarán la pena y el tiempo o drasticidad de la misma.

La prueba tiene la facultad de ofrecer elementos para determinar las circunstancias agravantes y atenuantes de un hecho ilícito para dar certeza a los datos o informes que se ofrecen como medio de prueba que provienen de manera externa al proceso, como en el caso del procedimiento preparatorio del proceso penal. Sin embargo, en las ciencias y actividades reconstructivas de los hechos toma un sentido diferente que pueda ser de forma especial.

En derecho penal los medios de prueba incorporan los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto, en ese marco, el proceso penal no es más que un sistema de conocimiento histórico basado en ley, el instrumento que incorpora la información es lo que llamamos prueba; la culpabilidad o la inocencia del acusado, dependen de las pruebas aportadas al proceso, para obtener una verdad plenamente establecida por medios contundentes dentro del área procesal y sustancial para el fallo emitido por un órgano jurisdiccional, sin embargo, al indicar la importancia de la prueba se señala que es el modo más confiable de llegar a la verdad, es decir la mayor garantía contra las decisiones judiciales arbitrarias. En tal sentido José Cafferata Nores, describe lo siguiente:

El elemento de prueba será tal no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad como el que se requiere para el procesamiento.

## Clasificación de los medios de prueba

### Inspección y registro

Es un medio probatorio que se da con autorización del juez competente con el motivo de inspeccionar lugares, cosas o personas por tener indicios para creer que se encontraran evidencias de la posible comisión de un delito o que se crea que en un lugar se encuentra una persona que se está buscando, para lo cual las leyes establecen la práctica de una inspección, el juez percibirá directamente sin intermediarios materiales que puedan ser de utilidad, para la reconstrucción de hechos que se encuentran en ese momento bajo investigación, procediendo a dejar por escrito una constancia objetiva de las percepciones que se tengan, ya que las leyes establecen de manera expresa como caso especial la ejecución de una inspección judicial.

El artículo 187 del Código Procesal Penal indica que cuando exista la necesidad de inspeccionar lugares, cosas o personas porque se cree encontrar materiales que pueden ser parte importante para esclarecer un delito, se puede realizar el registro siempre y cuando exista una orden judicial para su realización; el artículo 380 del mismo cuerpo legal indica que los órganos que tienen la facultad de realizar una inspección es el tribunal dentro de la fase del debate y por el tribunal en pleno por lo que

no basta con la presencia del presidente o de un vocal del tribunal porque se está violando el principio de inmediación.

La inspección tiene como fin el comprobar rastros y otros indicios materiales que durante el delito se hubieran podido dejar en la escena del crimen, como huellas que establezcan la existencia de un delito por lo que cualquier efecto material del hecho se consideran como modificaciones del mundo exterior que fueron producidas dentro de un delito pero que a diferencia de rastros estos no establecen de manera directa la comisión del delito.

### Testimonio

El testimonio es un medio de prueba que tiene años de existir siendo la prueba más antigua de todas, y es aquella declaración por medio de la cual una persona expondrá todo aquello que puede conocer sobre los hechos que sean motivo de una investigación con el único objeto de contribuir a la reconstrucción de un hecho, como indica el artículo 207 del Código Procesal Penal se debe de exponer la verdad de todo lo que se conoce sobre la investigación, y no se puede encubrir hechos o circunstancias que versen sobre la investigación.

Los testigos son aquellos que brindan su declaración sobre lo que les consta ya sean hechos o circunstancias, por lo que al testificar manifestarán lo que conocen y estos deben declarar de forma oral y responder de la misma manera cualquier interrogatorio que se les formule, a no ser que tengan un impedimento físico o mental y que este no se los permita, al momento de que los testigos declare todo lo que esté conozca de un delito debe referirse únicamente al hecho delictivo que está siendo investigado, circunstancias que lo agraven, atenúen, justifiquen, también podrán extender cualquier declaración los autores y cómplices siempre que las mismas formen parte sobre los hechos de interés para la investigación.

El testigo idóneo al que hace referencia el artículo 211 del Código Procesal Penal, nos da a conocer que el uso de la razón es tener aptos los sentidos para percibir cosas a las que se refiere la investigación, el testigo es una persona que tiene el conocimiento personal y directo de cómo ocurrieron determinados hechos, se ordenará que se indague sobre la idoneidad del testigo, refiriéndose a su identidad, relación con las partes, antecedentes penales y la clase de vida que lleva.

Este medio de prueba a través de los testigos es muy importante y común dentro del ambiente jurídico procesal entre otras circunstancias que van a fundamentar la decisión judicial que por este medio se concreta con la

emisión de una sentencia; para el recibimiento de prueba se da la audiencia oral que hace que sea un instrumento eficaz para la investigación de los hechos, es de suma importancia que los testimonios sean tomados con amplitud e importancia requerida y necesaria; los testigos hábiles son aquellos que reúnen ciertos requisitos legales para prestar su testimonio, en el orden, el testigo ocular es aquel que expone aquellos actos o hechos que ha presenciado teniendo conocimiento directo de ellos.

Los testigos de cargo son aquellos que dentro de un proceso penal afirman la existencia de una circunstancia que no es favorable para el acusado, por lo que el testigo de descargo brinda una declaración a favor del acusado, también dentro de un proceso penal existen testigos falsos que en su declaración se demostrará que mienten de manera intencional y los testigos contestes son aquellos que coinciden en las declaraciones que brindan cada uno de ellos.

## Reconocimiento

Dentro de este medio de prueba la individualización de el culpable en un hecho ilícito es un fin específico del proceso penal, la situación se complica cuando existen lugares donde la población es bastante numerosa, por eso es que dentro del proceso penal lo más lógico y

sencillo es identificar a las personas por sus características personales que por los nombres ya que muchos de los habitantes no se conocen entre ellos, más sin embargo identifican a las personas y por ende pueden dar una breve descripción de un ciudadano que haya tenido una posible participación dentro de la comisión de un delito y brindan las características físicas a los investigadores.

Así la necesidad de llevar a cabo la verificación de la persona que por responder a las referencias suministradas es señalada como autora, testigo o víctima de un hecho delictivo, es obligatorio ponerla a la vista de quien proporciona los datos a fin de que este la observe e indique o exprese si es o no la misma persona, y posteriormente se cumpla a cabalidad la identificación del individuo, por lo que podemos establecer que el reconocimiento es un procedimiento de identificación de características, percepciones y señales en el presente y en el pasado.

El reconocimiento es una serie de acciones que se dan por medio de actos formales dentro de los cuales se quiere conocer la identidad de una o varias personas por medio de la participación de otra persona, quien al tenerla a la vista puede afirmar o negar si la conoce o pudo haberla visto en una circunstancia, por lo que se trata de un medio de prueba que tiene como fin un resultado positivo o negativo, dependiendo de la manera que se realice la identificación del individuo o individuos.

## Careos

Se confronta a una o varias personas poniéndolas cara a cara, porque han rendido declaraciones contradictorias sobre algún hecho delictivo en un proceso penal, lo cual tiene como fin descubrir cuál de las versiones de las personas que participan dentro del careo es la que refleja la veracidad de los hechos, el careo tiene como presupuesto específico producir dentro de los juicios más de dos declaraciones y que estas sean contradictorias sobre los hechos o circunstancias que los motivaron, dentro del proceso.

La discrepancia que existe entre las personas que van a ser objeto de careo deben expresar versiones diferentes una de la otra en sus respectivas declaraciones, por lo que no serán idóneas para la realización de un careo una contradicción implícita como la que podría dar el imputado quien va a negar de tal forma su participación en el hecho delictivo, es por eso que para autorizar un careo las contradicciones deben de recaer sobre las circunstancias que son relevantes dentro del proceso penal para poder buscar el esclarecimiento de la verdad sobre la imputación delictiva, las declaraciones que se hagan de manera discrepante o dudosas son objeto de careo.

Cuando una de las declaraciones contradictorias hayan sido brindadas por el imputado de un delito, esta podrá ser sometida a careo, con la salvedad que su negativa no puede ser utilizada como presunción de culpabilidad en su contra, el careo lo tiene a su cargo el órgano jurisdiccional que controla la investigación el cual podrá ordenar en la etapa de juicio la realización de un careo con el fin de resolver un asunto que sea contradictorio dentro del proceso penal, por lo que la Ley le dejará al tribunal contralor la decisión dentro del procedimiento, el valor probatorio del careo superará las contradicciones por decisiones de los intervinientes, como de los nuevos elementos que se le proporcionan al órgano jurisdiccional donde se da una confrontación inmediata entre las personas que intervienen en el proceso .

## Documentos

Es un medio de prueba cuyo objeto material está asentado de forma impresa o por cualquier otro medio escrito, signos convencionales, expresiones, imágenes, o cualquier otro medio de prueba establecido, debe estar anotado y deberá expresar e indicar de manera tacita si existe algún afectado pero que puede servir de medio probatorio, al ser la voluntad de sus otorgantes, cuando se relaciona con el delito que se investiga es útil para su comprobación, cualquier documento fehaciente será incorporado al proceso como un medio de prueba.

La ley dentro del régimen legal prohíbe la utilización de la prueba documental, en los estudios realizados se observa que sí el régimen legal vigente prohíbe algunos medios de prueba como los documentos que constituyen secretos políticos o militares y cualquier otra cosa que sea concerniente a la seguridad, medios de defensa o relaciones exteriores del Estado, las cartas, documentos que se entreguen a los defensores para el desempeño de su cargo.

## Perito

Es la persona que tiene una especialización sobre algunos términos de conocimiento científico, técnico o artístico, que son de mucha utilidad para el descubrimiento de la verdad y la valoración de los elementos de prueba, todo aquel que se constituya dentro de un proceso penal como perito debe de rendir su informe bajo juramento legal, esto con el fin de que no existan falacias dentro del proceso y que el perito cumpla con las formalidades establecidas en la normativa legal, ya que si este mintiera incurriría en el delito de perjurio el cual es castigado por la Ley, de la misma forma es para todos aquellos intérpretes.

El juez debe hacer la advertencia al perito sobre que puede incurrir en un delito si llegara a faltar a la verdad sobre algún dictamen que este proponga ante el órgano jurisdiccional correspondiente, ya que el juez

tiene la potestad y el orden disciplinario para aplicar las sanciones necesarias, la judicatura cree concerniente el desempeño de la actividad que el perito realiza; el juzgador no puede llegar a conocer todos los aspectos, de esta manera se busca la intervención de una persona idónea que tenga conocimientos avanzados, cuando el juez desconozca algunas cosas en el proceso.

El perito es la persona a la cual se recurre cuando se ha verificado que para descubrir un hecho delictivo es necesaria la intervención de la persona que tenga conocimientos y estudios propios sobre una materia específica ya sean estos técnicos, científicos o artísticos, por lo que el perito designado dentro del proceso tiene el deber de aceptar el cargo ya que será un colaborador de la administración de justicia en su función pericial, al cual se le remunerará por sus servicios prestados dentro del proceso, por lo cual el perito tiene la obligación de comparecer ante el órgano jurisdiccional que le citó, cumpliendo con el cargo para el cual fue designado, a no ser que este tenga algún impedimento para poderlo realizar y deberá llevarlo a conocimiento del tribunal correspondiente.

El dictamen es el documento realizado por el perito dentro de un acto procesal en el cual describirá hechos que fueron examinados debidamente por él, bajo juramento de ley y en este informe especificará paso a paso las operaciones que practicó, los resultados y las

conclusiones que estime necesarias y que se derivaron de hechos relacionados al proceso penal que esté realizando, el artículo 234 del Código Procesal Penal establece:

Dictamen. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se entregará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

Como se especifique este podrá ser entregado de forma escrita, pero dentro del proceso en las audiencias este tendrá intervención de manera física para detallar el informe y hacer las manipulaciones que sean necesarias con los elementos de prueba que están inmersos dentro de su referencia, podrá citar cuestiones técnicas de cómo se desarrolló el peritaje, así como cualquier otra característica que este deba de poner a conocimiento de las partes procesales dentro del litigio penal.

El dictamen realizado por el perito contendrá datos como la descripción de personas, lugares, cosas y hechos que él pudo haber observado y que fueron examinados para dejar constancia del estado en que se encontraron los materiales sujetos a peritaje, a la vez tiene que contener una relación detallada de la forma en que se realizaron las acciones practicadas en el peritaje.

Los resultados y las fechas de realización de cada una, tienen como objeto de la valoración crítica de las conclusiones del perito, dentro del dictamen tienen que indicar estas para aplicar cada uno de los principios que sean necesarios y que conozca en base a la ciencia, técnica o arte que realice, ya usando como base estas conclusiones se obtendrá el medio por el cual se dará la incorporación al proceso del elemento probatorio.

## Peritaciones especiales

### Autopsia

Esta peritación tiene como objeto determinar la causa de muerte violenta o sospechosa debido a la comisión de un crimen, por lo cual es necesaria la práctica de la autopsia, por una simple inspección exterior del cadáver la cual pueda resultar evidente al momento de ordenarse esta diligencia, puede requerirse en la misma que se determinen otras cuestiones que no se observaban a simple vista, como la circunstancia exacta del deceso y otros sin fin de motivos que pueden derivar de la misma; el juez puede solicitar la inhumación sin necropsia cuando aparezca de forma manifiesta la causa del fallecimiento de la persona. La orden de autopsia puede ser emitida por el juzgador o por el Ministerio Público.

## Peritación en delitos sexuales

Para realizar los exámenes médicos forenses en caso se cometa un delito sexual en una persona mayor de edad se debe de contar con el consentimiento de la víctima ya que sin este no se pueden realizar las peritaciones para determinar el tipo de agresión sexual que se cometió, y cuando la víctima sea una menor de edad quien debe de autorizar el examen son los padres, tutores o en caso quien tenga la custodia del menor, y si no estuviese ninguno de los anteriores la autorización la dará la Procuraduría General de la Nación, en estos casos es de suma importancia que inmediatamente se recojan las evidencias del lugar donde se cometió el delito sexual, así también analizar las prendas de vestir que tenían en el momento del delito tanto la víctima como el imputado, con el fin de establecer la existencia de restos de fluidos vaginales, esperma, manchas hemáticas o cualquier otro fluido que se pueda recabar en el lugar de la comisión del delito.

En la peritación por delitos sexuales se someterá a la víctima con el objeto de analizar las lesiones en los muslos, órganos genitales, uñas y otras partes del cuerpo que puedan verse afectadas en la violencia sexual, esto con el propósito de localizar cualquier tipo de residuo que pueda ser elemento de prueba en contra del agresor dentro del proceso penal, y que pueda servir de aporte con el fin primordial de esclarecer la veracidad de

un delito sexual ya que este es el medio que tendrá un gran valor probatorio por el tipo de crimen que se imputa y así de esta forma poder individualizar a la persona que cometió dicho transgresión, para que el órgano jurisdiccional pueda emitir una sentencia en contra de la o de las personas que pudieran participar en el hecho delictivo.

Eduardo López Betancourt, describe lo siguiente sobre los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual:

Desde el punto de vista gramatical, este título lo podemos definir como todo quebrantamiento de la ley, que atenta contra la facultad de obrar de una manera o de otra y de no obrar, dentro de la natural evolución psicosexual del ser humano. (1998 pág. 83)

Sistemas sobre la recepción de la prueba

Respecto al procedimiento específico de la recepción de la prueba, existen dos sistemas utilizados más frecuentemente: a). De recepción en audiencia y; b). De recepción escalonada, estos son de suma importancia para el proceso penal guatemalteco ya que dichos procedimientos tienen como fin introducir al proceso la forma correcta y establecida por la ley las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de la verdad.

Sistema de audiencia

Dentro del sistema de audiencia se puede establecer que es aquel por medio del cual el juez señala una fecha y hora estipulada para la presentación de las partes con sus respectivas pruebas, dentro de ese

acto, sin solución de continuidad el juez tiene a bien recibir las pruebas, y hacer el traslado de ellas, al ser admisible resuelve sobre las mismas y todas aquellas que propongan las partes y las que de oficio se decreten, desde las documentales hasta las testimoniales, únicamente en caso que queden pruebas pendientes de practicar se señalará una nueva fecha de audiencia para su continuidad, en lo posible el día o los días siguientes esta audiencia constituirá una de las etapas más relevantes del proceso.

El juzgador deberá de estar presente, porque es quien practicará las pruebas y quien dirigirá los interrogatorios de todos los sujetos procesales que comparezcan a la audiencia, con lo cual entrará en contacto directo con los elementos concretos de las muestras, a esto en la doctrina se le conoce como la inmediación procesal, las decisiones que adopte el juez en la audiencia de recepción de indicios o en el diligenciamiento de la evidencia son apelables, cualquier error del juzgador se hace valer en la apelación en contra de la sentencia que se dicte, pudiendo el superior revocar toda la actuación que se encuentre o fundamente en forma equívoca o bien se practicará en una segunda instancia las pruebas que fueron admitidas de manera indebida en el proceso.

## Sistema escalonado

Es aquel sistema en el que fraccionando en números tractos el cual el juez abre la causa a prueba, dentro de un plazo establecido, para que las partes diluciden, una vez propuestos los argumentos se prosiga con una etapa de contrapruebas en las cuales se surte otra de traslado de las mismas y posteriormente se toma la decisión sobre la admisibilidad y se señalará fecha en forma escalonada para su diligenciamiento y posteriormente se recibirá todo aquel material probatorio en el término en el que se fijen los plazos con lo cual las resoluciones en el *Inter tantum* que se dicten sean recurribles

Lo que servirá como garantía de la información contradictoria o la posibilidad de desvirtuar la prueba, se da cuando no existe posibilidad de verificación de una hipótesis acusatoria y la evidencia a producir ha de ser la necesaria para convencer al tribunal de la culpabilidad; basta una sola contraprueba para poder lograr justificar la absolución, los que escriben sobre el *ius penalista* y los aportes de los congresos procesales, que han recomendado como medida para que deban de recibirse los indicios en el sistema de audiencia ya que las ventajas que se tienen dentro de ese sistema son que el juez forma un criterio poco más exacto sobre el valor del argumento, se produce la percepción de forma directa, a la vez da celeridad dentro del proceso ya que la actividad probatoria se

desarrolla en uno o varios actos de manera breve, mientras que en el sistema escalonado como su misma expresión lo establece se desarrolla en varias audiencias.

### Órgano de prueba

Este no es más que el sujeto que aporta un elemento de prueba y que lo entrega al proceso para que sea sujeto de una investigación ante el órgano jurisdiccional competente, la mayor importancia y la búsqueda de su objetivo es la de intermediar entre la prueba y el juez; y para mayor comprensión podríamos establecer que es una persona que intermedia entre el objeto del indicio, el juzgador y lo que este individuo hace es transmitir algo que sea de su conocimiento tal como lo son los testigos o los peritos.

### Medio de prueba

Este es un procedimiento que se encuentra regulado por la Ley y que tiene como objeto lograr el ingreso de uno o varios elementos de demostración debidamente incorporados al proceso; su tipificación y por estar establecido en la ley posibilita que el dato probatorio que existe fuera del proceso sea anexado para ser conocido por el tribunal y los sujetos procesales, respetando al derecho de defensa que se tiene determinado, es por este motivo que la ley contempla de forma separada

los medios de prueba que aceptará y que están reglamentados de manera particular a su vez se incluyen todas las normas de carácter general.

### Objeto de la prueba

Es todo aquello que tiene como fin ser motivo de una investigación por el órgano jurisdiccional competente y por lo que se hacen las averiguaciones correspondientes, ya que esta acción realizada podrá tener fundamento la prueba obtenida y por ende recaer en un medio de argumentación legalmente comprobado.

### Valoración

#### Definición

Al momento de diligenciar los medios de prueba y de hacer que los mismos formen parte del proceso, los jueces de sentencia llevan a cabo un análisis de manera objetiva con el fin de emitir un fallo en relación a la participación o no de él o de los procesados en el delito que se les imputa, se debe resaltar la importancia de esta fase del proceso penal acusatorio, de esta manera se puede decir que es una operación intelectual que se encuentra destinada al establecimiento de la eficacia y convicción de los elementos de prueba aceptada la valoración determina

cuál es su verdadera utilidad para los fines de la reconstrucción de todos los acontecimientos de los cuales resultó el proceso penal.

### Sistema de valoración de la prueba

En nuestro medio existe dentro la nuestra legislación una clase de sistema de valoración de la prueba que es conocido como el sistema de la sana crítica razonada del cual brindaremos una definición para tener una mejor comprensión y conocer nuestro medio legal vigente, el orden por medio en el cual el órgano jurisdiccional y los jueces valoran los diferentes medios de prueba que se le presenten en su momento procesal oportuno y que sean obtenidos de manera legal.

### Sistema de la sana crítica razonada

Este sistema tiene como característica principal en la Ley no imponer normas de carácter general para acreditar algunos hechos delictivos, tampoco determina de forma abstracta el valor de las pruebas, este deja a criterio del juez la libertad para admitir todo argumento que se crea útil para el esclarecimiento de un hecho señalado como delito o falta. Tal como señala el artículo 186 del Código Procesal Penal, el cual establece:

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este código.

Otra de las características de este sistema es la necesidad que se tiene de motivar las resoluciones, esa es obligación impuesta a los jueces por proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando de manera racional entre todas las afirmaciones y negaciones los elementos de prueba que son utilizados para alcanzarla.

El Código Procesal Penal en el artículo 11 Bis, establece una obligación para los jueces al explicar, de manera sencilla, en lenguaje comprensible para el imputado y la sociedad, las razones de hecho y de derecho de las decisiones que adopte en el proceso, los autos y las sentencias son derivadas de los razonamientos de los jueces y tribunales y como tales, son actos de inteligencia y de voluntad que deben manifestarse con claridad para su comprensión y control.

En el artículo 186 segundo párrafo del Código Procesal Penal establece: “Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código”; asimismo el Artículo 385 obliga al tribunal a valorar las pruebas “según las reglas de la sana crítica razonada”, esto se refiere concretamente a la sentencia que dicta el tribunal y que resuelve el caso concreto; pero esta obligación no abarca solamente a la sentencia sino a todas las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

A criterio propio se puede afirmar que en el sistema de la sana crítica razonada, exige que el órgano jurisdiccional exprese su convicción, además, que fundamente esa convicción a través de argumentos racionales válidos que tengan en cuenta los diferentes elementos de prueba legal incorporada al proceso, ya que no se trata de un método rígido, burocrático e irracional, como sucede en el sistema de prueba tasada, propio del sistema inquisitivo, el cual le asigna un valor legalmente determinado a cada clase de elemento probatorio, sino que se trata por el contrario de un sistema que no predetermina el valor de convicción de las distintas piezas aleatorias, sino que establece pautas generales, propias del correcto razonamiento humano, aplicables a todo elemento acreditativo, respetando las reglas de la lógica, las leyes de la experiencia y las leyes de la psicología humana.

## **Peritaje médico forense**

### Definición

El peritaje médico forense tiene como objetivo primordial la búsqueda de la verdad así como también la reconstrucción histórica del hecho que se constituye como objeto del proceso penal, cabe destacar que el conocimiento de las circunstancias que mediante interferencias encadenadas pueden llevar al hecho que es lo que importa, y pueda ser

que dentro de un proceso existan cuestiones sobre las cuales el juez no tenga los conocimientos necesarios para poder llevar a cabo una apreciación concreta del medio de prueba; a los jueces se les requiere que sean técnicos en Derecho y no que tengan conocimientos en otras ciencias que no son de su especialidad como, las científicas, las técnicas, las artes u otras especialidades que se puedan presentar dentro del mismo.

Al juez se le considera como un conocedor del derecho y tiene que serlo pues se encarga de impartir justicia, pero no se puede tener con entendimiento en todas las materias del saber humano, y por lo tal el juzgador al momento de no tener los juicios necesarios, debe de acudir a un perito quien tendrá la inteligencia suficientes y elaborará un dictamen para que el juez y los sujetos procesales tengan todos los conceptos necesario sobre lo que versa en el proceso, y por lo que el Código Procesal Penal en su capítulo quinto, en las secciones cuarta y quinta establece como medios de prueba las peritaciones y peritaciones especiales, y con esto aportará al proceso conocimientos científicos, artísticos o de otro tipo.

Al momento que el juez desconoce determinados procedimientos él no puede actuar como perito por lo que su único deber es la valoración del dictamen que el experto realice y del cual emitirá sus conclusiones

oportunas, el juzgador debe de poseer para este caso en particular conocimientos necesarios sobre algunas cuestiones que se le presentarán, por lo que la forma correcta de hacerlo es proponiendo peritos especializados en la materia, y este tiene la obligación de llevar a cabo el estudio y los dictámenes sobre lo que trate el asunto ya que debe realizar una interpretación especializada en base a las circunstancias sobre las que se le ha requerido el dictamen.

### Procedencia del peritaje

Como se indica en el proceso penal guatemalteco, la procedencia del peritaje es a petición del ente encargado de la investigación, o por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, también ya sea a petición de parte o de oficio; además se detalla todo lo relacionado con el testigo técnico, suponiendo que persona que es conocedora de un hecho en el cual por la ocasión de estar ejerciendo una profesión u oficio, o también cuando no la esté desempeñando, el hecho se refiere a una especialidad, técnica o arte de lo que ha conocido por la percepción de sus sentidos, a la vez tiene que adicionarle conceptos personales sobre todas aquellas cuestiones técnicas o científicas que hacen referencia a su labor, el perito reúne ciertas cualidades, y calidades en esta clase de prueba en realidad este convierte a la vez en un testigo, ya que lo que motiva su llamamiento es a brindar una declaración de las circunstancias que

conoce sobre ciertos hechos los cuales van a conducir al esclarecimiento de un hecho delictivo, añadiendo todos aquellos conocimientos sobre determinada ciencia, técnica o arte que el perito haya agregado para concluir su análisis.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal establece:

El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

### Calidad del perito

En cuanto a este tema es importante que el perito tenga conocimientos, capacidad, competencia y profesionalidad sobre las cuestiones que se desarrollen en el proceso, por lo tanto el juzgador debe de nombrar a un experto que aporte todo lo necesario en dicha cuestión de la que se trate, esta cualidad es primordial e indispensable, ya que los resultados se verán plasmados en el dictamen, ya que de no ser así este perderá esa eficacia probatoria que es de interés para los sujetos.

En el Código Procesal Penal en el artículo 226 se establece:

Los peritos deberán ser titulados en la materia que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

En el artículo anteriormente citado se encuentra enmarcado la calidad del perito en la cual es agente cuando establece la calidad que este debe de tener, este está obligado a poseer una profesión, arte o técnica debidamente titulada, tal como sería el caso de un abogado o de un médico; la designación de este recaerá sobre lo que corresponda, la eficacia probatoria del dictamen será de igual forma valorada por el juez, de esta manera se tendrá a consideración la competencia del perito, sus opiniones plasmadas en el informe y en su declaración, los principios científicos en los que fundamentó su fallo o dictamen, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana critica razona y todas aquellas pruebas y elementos de convicción que se encuentren aportados dentro del mismo.

La calidad del perito es inherente y necesaria a la persona que sea designada para la realización de los exámenes ya que trae como consecuencia una característica fundamental que es la indelegabilidad, y todas las cualidades deben estar conformadas por los conocimientos, la especialidad, la experiencia, profesionalidad en la materia que se trate y

que corresponda, configurando las pautas que conducen precisamente a la elección del experto, a la vez que este debe personalmente realizar los exámenes y dictámenes de la pericia, no pudiendo delegar dichas tareas a otras personas aun cuando sean también especialistas en una materia determinada, más sin embargo puede ser apoyado o asistido por otras personas que solo den una asistencia material, y si este necesita la realización de alguna otra práctica diferente y especial ajena a su conocimiento o ciencia, debe de hacérselo saber al juez correspondiente quien dependiendo de las necesidades puede ordenar una pericia distinta a la que se está realizando.

### Obligatoriedad del cargo

Lo que busca es una efectividad de la responsabilidad y actuación del experto y en base a lo que se estipula en el Código Procesal Penal, al momento de que se designe un perito sobre determinada cuestión pericial, el técnico sobre el que recae esta acción queda obligado mediante la previa aceptación que hizo sobre el cargo y trabajo a efectuar todo tipo de actividad para el descubrimiento de la verdad, realizando los dictámenes necesarios para el tipo de proceso que se le presente.

En el artículo 227 del Código Procesal Penal, establece:

Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente su cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.

Entre los impedimentos que se tiene para desempeñar el cargo de perito se tienen regulados también el Código Procesal Penal en el artículo 228, el cual establece:

Impedimentos. No serán designados como peritos: 1) quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas. 2) los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos. 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento. 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate. 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Son claros los impedimentos que establece la ley, para lo cual se debe de tener en consideración que con cualquier obstáculo que tenga el perito no puede ser tomado en cuenta, ya que pudiera afectar el proceso penal, para lo cual debe nombrarse otro diestro y el que tenga el o los impedimentos debe de ser excluido, ya que el cargo de perito debe de desarrollarse con toda eficacia dentro del proceso penal.

Estos impedimentos que se contemplan, son necesarios ya que el perito al tener una labor científica, técnica o artística no puede ser limitado por elementos que sean externos al proceso, por lo que este debe de cumplir con las reglas que rigen su profesión y la ciencia a tratar, así como las excepciones que existen para brindar declaraciones en las cuales puede

verse afectado el procedimiento; los que hayan sido testigos de un hecho no podrán ser tampoco peritos ya que estos violarían la naturaleza del juicio y al presenciar el hecho suscitado este encajaría más como un testigo técnico y no como experto, por ser una fuente primaria del hecho, tendría la función de un testigo técnico puesto que tiene conocimiento de un hecho o cosa que en ocasión de ejercer una profesión tendría la obligación de declarar como un testigo por tener información de un hecho delictivo ya que presencio ciertos actos o hechos.

La calidad del perito dentro de un proceso es que debe encontrarse habilitado para ejercer el cargo del mismo ya sea en su institución, gremio o colegio, en el que rija su ciencia, técnica o arte, de lo contrario no puede ostentar el cargo de experto, y también es necesario que no se afecte el juicio por aquellos que ya fueron designados como consultores técnicos ya que estos pueden causar dentro de la evolución un conflicto de intereses en cualquiera de los sujetos procesales, ya que pudo haber realizado un dictamen previo dentro del mismo desarrollo, por lo que es necesario y de suma importancia que este no haya emitido una opinión previa sobre el hecho a tratarse.

## Naturaleza jurídica del perito

El peritaje puede tener muchas similitudes con el testimonio y la inspección judicial, la verdad es que se tiene una autonomía de manera muy clara y bien definida con respecto a cualquier otro medio de prueba, ya que a través de la pericia se va a obtener una explicación de determinado objeto, por lo que el experto esencialmente es quien colabora con sus cualidades en la adquisición de un resultado, siendo el conocimiento un medio de prueba autónomo; ya que en principio el juez no puede basar la sentencia en fundamentos derivados de su exclusiva habilidad personal, establece que aun cuando los tenga debe de incorporarse un indicio que suministre el discernimiento por otro órgano que no sea el propio juzgador; por lo que la experiencia sobre un punto determinado permite a las partes controlar y valorar, lo cual sería difícil si el juez se basara en su propio conocimiento.

Lo anteriormente descrito detalla que por la finalidad y naturaleza el peritaje no es un medio de prueba suficiente y esté destinado como única al juez para suplir deficiencias, sino todo lo contrario está a disposición de todos los sujetos procesales y al resto de la sociedad, ya sea para que desde el interior o exterior de un proceso se pueda ejercer un control de los indicios y de las decisiones judiciales, de la forma que fundamenta sus resoluciones o sentencias emitidas por el juez.

## Clasificación de los peritos

### Peritos titulados

Son todos aquellos cuyos conocimientos están reconocidos mediante un título o diploma académico, acreditado debidamente y colegiado en cualquier centro de estudios, gremio o institución, que se encuentre debidamente registrada y que su profesión este reglamentada por las leyes del Estado, a la vez debe de ser colegiado activo y estar debidamente acreditado, ya que si no este no tendría la calidad suficiente para demostrar su profesión.

### Peritos no titulados

Está establecido en el Código Procesal Penal, que también puede ser parte del proceso todos aquellos expertos que no posean un título académico en la materia sobre determinado objeto del peritaje, pero que a la vez tengan los conocimientos necesarios y suficientes como para poder discernir el cargo sobre lo que se desee, siempre y cuando la profesión, arte o técnica no este reglamentada o si existiera un obstáculo insuperable por medio del cual no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un conocedor plenamente acreditado, por lo que se designará a una persona que sea la más idónea para el cargo de perito.

## Peritos oficiales

Son aquellos que además de estar diplomados en una materia determinada sobre la que han de pronunciarse dentro del proceso son a la vez funcionarios públicos o que tengan relación de dependencia, y esto puede ser por el Organismo Judicial o por cualquier otra subordinación del Estado, siempre que hayan sido plenamente nombrados de forma permanente y que se solicite su colaboración por las vías respectivas para su intervención dentro del litigio, realizando el dictamen correspondiente.

## Peritos particulares

Son los que poseen un título que acredita su capacidad sobre cualquier ciencia, técnica o industria, pero que no se encuentran bajo ninguna actividad en relación de dependencia con el Estado o con cualquier otro organismo de carácter oficial, estos solo ejercen su profesión de manera particular, tal es el caso de médicos, abogados, consultores, o cualquier otro profesional que tenga un título pero que su labor no dependa de una remuneración por parte del ente estatal.

## Peritos judiciales

Estos son aquellos que no se encuentran incluidos en el Código Procesal Penal pero que puede establecerse que existen peritos judiciales puesto que son los que forman parte del Organismo Judicial, y que pueden ser todos aquellos profesionales debidamente titulados y colegiados en materias reglamentadas como lo serían los médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales, los cuales hasta la fecha son de gran ayuda y apoyo para el Organismo Judicial por la participación que estos prestan para la aplicación de la justicia.

## Peritos de oficio

Estos son aquellos que son nombrados por el juez, ya que por medio de la prueba se ordenará por propia iniciativa de forma oficiosa por parte del órgano jurisdiccional o por ofrecimiento del litigante, las características de estos expertos que dentro del órgano jurisdiccional se seleccionan los peritos que tenga las cualidades necesarias y que se les considere competentes para el desarrollo del proceso y que estén inscritos en un listado oficial o que sean funcionarios públicos.

## Peritos de parte

Estos peritos son todos aquellos que son designados por el juez y por medio de las partes quienes lo proponen, pero antes se debe de realizar de forma privada una elección sobre el experto, hay que hacer notar que como está establecido en el Código Procesal Penal, existe una laguna en cuanto a que si las partes pueden proponer de manera directa a un perito y este lo designa el juez, ya que es única y exclusivamente facultad de él, y los que son propuestos por las partes son designados únicamente como consultores técnicos, es una incertidumbre que siempre existe dentro del proceso penal en cuanto a la elección de los peritos.

La elección de los peritos se debería basar únicamente en la exigencia que el perito o experto tenga los conocimientos necesarios y este facultado en la ciencia, arte o técnica a que pertenezca el punto sobre el que han de emitir un dictamen, siendo esta la única exigencia para el órgano jurisdiccional el cual debe de llevar a cabo la elección del perito correspondiente; los peritos idóneos deberán ser la última elección puesto que al no existir peritos oficiales o particulares titulados, se tendría que buscar perito por alguna especialidad.

## Perito individual

Es aquel titulado o no titulado, el cual podría ser designado de forma que solamente él sería el encargado de practicar la pericia en determinado proceso penal, haciendo denotar que el Código Procesal Penal, de ninguna manera establece una limitación en cuanto al número de expertos, puede ser de uno o varios, dependiendo en gran manera la complejidad del asunto que debe de ser motivo del trabajo, que realice uno o varios peritos para dilucidar el asunto.

## Peritos colectivos

Son aquellos que son designados por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional, a solicitud de parte o de oficio, normalmente basta con la designación de un solo perito, solamente cuando sea necesario y el objeto de la pericia sea complicado o complejo, de manera conveniente exista *in contraste* de opiniones el cual debe de darse paso al nombramiento de peritos colectivos ya que la ley no establece un número de peritos, para lo cual debe de utilizarse el sentido común y recurrir al menor número de expertos, no solamente por el costo y para que no haya una abundancia de pruebas dentro del proceso, también debe de tenerse en cuenta que el número de ellos siempre debe ser impar, con el propósito de establecer una forma sana de valorar las opiniones y no

tener el mismo número de informes para que se obtenga el análisis correcto.

### Aceptación y discernimiento del cargo

El Código Procesal Penal, únicamente establece que existe obligación del designado como perito para aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, excusa o recusación, también se indicará que los expertos serán citados en la misma forma que los testigos, teniendo la responsabilidad y el deber de comparecer y desempeñar el puesto para el cual fueron designados por el órgano jurisdiccional, pero no establece la forma de la aceptación y el discernimiento del cargo, por lo que se infiere, que el mismo se deberá de realizar por medio de una acta ante el órgano jurisdiccional respectivo, en donde se dicte la aceptación del puesto, y por lo tanto las advertencias relativas a dicha función en cuanto a sus obligaciones y atribuciones, posteriormente se le debe de diferenciar dicho oficio en la misma acta.

### Dictamen

Es el acto final de todo el desarrollo de la prueba realizada por los peritos, el cual es la materialización concreta de su opinión sobre los puntos sometidos a su consulta, el que consiste en un dictamen formal

que se incorpora al proceso penal como elemento de prueba, no finalizando con este la participación del versado, toda vez que puede ser obligado a estar presente en el debate y a ser interrogado para aclarar o ampliar algo de lo que detalló dentro del informe emitido por él, o ser interrogado sobre cuestiones relativas al contenido del mismo, por cualquiera de las partes que se encuentren debidamente contempladas dentro del proceso penal.

El Código Procesal Penal, establece que el dictamen será presentado por escrito, con fecha y firmado, pero así mismo podrá ser oral en las audiencias según sea dispuesto por el órgano jurisdiccional o autoridad ante quien será ratificado, además dicho dictamen deberá ser fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema a desarrollar dentro del peritaje, de manera clara y precisa, en cuanto a los expertos colectivos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre los mismos, pero cuanto perciba insuficiencia del dictamen, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público podrán ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos versados por otros distintos a los cuales se les tendrá que nombrar y discernir el cargo de nuevo.

## Cantidad de peritos

En el Código Procesal Penal, no se establece un número exacto de peritos, que deban intervenir en un proceso penal, solamente se indica en el artículo 230 que en cuanto al caso de prueba anticipada se determinará el número de expertos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes, de manera que si no se indica un número de peritos, por cuestiones puramente prácticas y legales, se debe de limitar el número a uno, salvo que se estime que por la naturaleza e importancia del caso o del examen que deba de efectuarse considere indispensable que sea más de uno.

Es necesario que mientras menos peritos estén dentro del proceso es mejor debido a el costo que puede repercutir el nombrar a más de uno, además se tiene que tener en cuenta la complejidad del tema sujeto de pericia, existe el caso de que cuando haya más de un experto y los informes discrepen fundamentalmente sobre las cuestiones esenciales relativas a la solución de los puntos propuestos, por lo que se podrá nombrar otro perito o peritos, pero todo esto dependerá de la complejidad del caso, se podrá revocar el examen de ser posible o se podrá emitir el dictamen en base a los resultados de los informes anteriores.

## Ofrecimiento y admisión de la prueba pericial

El Código Procesal Penal indica en una serie de pasos y en primer lugar el principio de libertad probatoria, salvo con los limitantes en cuanto a prueba superabundante, notoria e inadmisibile que se tendría que descartar y no ser aceptada en del proceso, dentro de estos límites se encuentra la prueba pericial y el ofrecimiento de la misma se puede hacer en cualquier momento del procedimiento preparatorio como un medio de investigación que establece al artículo 315, así mismo el artículo 317 de ese cuerpo legal referente al anticipo de evidencia cuando la razonamiento pericial deba de ser considerado como un acto definitivo que no puede ser reproducido en el debate, pero categóricamente el ofrecimiento de la pericia como indicio.

La admisión corresponde al órgano jurisdiccional quien observando el principio de libertad probatoria limita la prueba si esta es sobreabundante, inútil, notoria o ilícita, la recepción de la misma será presentada en audiencia oral, después de la declaración del acusado, debiéndola recibir el presidente del tribunal en el siguiente orden, primero la muestra pericial, luego la testimonial y por último los otros medios de confirmación, la razón por la cual el Código Procesal Penal, sea enfático en el momento de admisión de la prueba tanto pericial, testimonial y las demás sean en la etapa de preparación del debate.

Lo anteriormente descrito se debe a que nuestra legislación establece el debate oral y público, y en efecto, la sentencia sólo puede basar sus fundamentos en la pruebas que se hubieren producido legalmente en las audiencias orales del juicio, no pudiendo hacerlo bajo pena de nulidad en los medios de investigación de la etapa preparatoria, puesto que estos aunque llenen los requisitos de indicio, en dicha etapa tienen fines de investigación y no es hasta el debate donde son pruebas, ofrecidas, admitidas y valoradas según la sana crítica razonada por un tribunal y ser fundamento de una sentencia.

## **Peritaje médico forense en víctimas de violación con himen complaciente**

### Definición

El peritaje médico forense se refiere a procedimientos médicos en los que una persona conocida dentro del derecho penal como perito analiza ciertas lesiones o hechos que fueron objeto de un daño contra la integridad física de otra persona, y dentro de la presente investigación la mujer ha sido víctima de una violación sexual, el perito tendrá la obligación de realizar un informe el cual servirá a los jueces y al tribunal de justicia con el objeto que a través del dictamen ellos tomen una decisión acertada dentro del presente caso.

Dentro de este peritaje se aplicarán una serie de procedimientos propios de la medicina para llevar a cabo un análisis de los medios de prueba con el objeto de determinar los daños y otro tipo de estudios para recabar juicios que puedan servir dentro del proceso para la averiguación de la verdad, de esta manera los jueces puedan sacar conclusiones en base a un dictamen médico realizado por una persona experta en la ciencia, la cual determinará el daño causado y otros elementos de prueba importantes y concluyentes con los cuales se lleve a cabo un proceso en base a argumentos fundados por un especialista.

Una vez se tenga la información debe de llevarse a cabo un dictamen forense, en el cual se darán a conocer todos aquellos detalles que el perito haya obtenido al llevar a cabo el peritaje sobre la víctima de violación sexual, y en el cual hará constar cada una de las evaluaciones realizadas en el presente caso, el tipo de himen que tiene la afectada de violación sexual con el objeto de determinar si existió penetración y establecer el tiempo que ha transcurrido después de realizado el acto sexual, ya que cuando la perjudicada tiene un himen complaciente el especialista le resultará poco probable determinar si existió penetración.

El peritaje médico forense en la víctima de violación sexual, en Guatemala será realizado por parte de un médico quien será el experto en esa ciencia, encargado de realizar dicho peritaje, una vez cumpla con los

requisitos estipulados en el Código Procesal Penal, posteriormente después de realizado su informe donde contemplará todo aquel análisis que haya realizado, el perito puede ser citado por el órgano jurisdiccional con el objeto de brindar su testimonio en base al dictamen, dentro del proceso penal podrá ser interrogado, con el objeto que pueda ampliar o esclarecer alguna duda que tengan los sujetos procesales.

El peritaje médico forense en víctimas de violación con himen complaciente, es un estudio realizado sobre una persona por lo general mujer que ha sido violada. El especialista en este caso es un médico, el cual realizara un juicio de determinados asuntos que pueda observar en la perjudicada, comparando las diferentes clases de himen que existen y cuál es el que tiene la damnificada de violación, dado el caso de poseer un himen complaciente y este es aquel que no tiene rasgos de penetración después de la violación, se tendrá que buscar otro tipo de examen médico para que el órgano jurisdiccional tenga un medio de prueba que demuestre lo ocurrido en la dañada.

En todo proceso legal, y dentro del proceso penal no es la excepción, los hechos sometidos a juicio necesitan ser probados debidamente con el objeto de que el juez emita una resolución apegada a derecho, con fundamento, observancia y respeto principalmente de los principios de legalidad, inmediación y contradicción; el Código Procesal Penal

establece que se pueden probar los hechos por cualquier medio de evidencia legal, a pesar de ello, la utilización del peritaje médico forense como medio de argumento para denotar el contexto en que ocurrió un hecho no se realiza a ciencia cierta. En Guatemala, el peritaje médico se utiliza generalmente, cuando hay víctimas con lesiones o heridas en el cuerpo y por lo tanto es necesaria la intervención de un especialista en la ciencia.

Javier Ismael Oajaca, estipula la oportunidad de aplicación de la medicina forense, por lo que establece:

...el objetivo esencial de la medicina forense lo constituye ser un auxiliar en la administración de justicia, es por ello que cuando hablamos de medicina forense, estamos hablando de un proceso legal; de manera que la medicina forense se aplica SIEMPRE dentro de un proceso legal, pues la administración de justicia está dentro de un marco legal instituido por el Estado. Más frecuentemente encontramos la medicina forense dentro de un PROCESO PENAL, sin embargo, también la encontramos en procesos civiles y en procesos laborales. (2003 pág. 10)

## Antecedentes

Se puede establecer que el peritaje médico forense es una prueba *sui generis*, ya que toda vez que los peritos sin tener carácter de testigos aparecen en la explicación detallada de un informe como declarantes abonados a un hecho ya que aplican sus conocimientos científicos y dictaminan a la vez consecuencias respecto a todos los hechos que fueron motivo de su investigación científica; es por esta razón que el

peritaje médico forense se desprende de un acto grave que se encuentra regulado en la normativa legal y de suma importancia para quien depende de las conclusiones que se emitan, el propio órgano jurisdiccional donde se tiene que resolver científicamente el proceso sometido a conocimiento por parte del experto.

El informe pericial tiene un gran logro dentro del proceso penal ya que de este depende la forma en la que el órgano jurisdiccional resuelva, sustentando los hechos que investigó en el informe que otorga al juez, con el fin que se admita como un medio de indicio dentro del proceso penal y que este tenga una certeza jurídica indispensable para que puedan resolver de forma definitiva la cuestión sujeta al órgano jurisdiccional correspondiente. Por eso es que al peritaje médico forense tiene un enfoque práctico que da como resultado el estudio de un hecho tipificado en la ley penal y en el cual se emiten conclusiones encontrando sustento en un cúmulo de antecedentes que si a bien la parte científica analiza de forma metódica, la misma es impuesta por la composición de la estructura de cada humano y todo aquello que está en su entorno, y así de esta manera aportar todos aquellos elementos que den certeza o valoración para resolver el proceso penal mediante una sentencia.

Es indispensable la realización de peritajes médicos forenses en las víctimas de violación sexual, en las mujeres con himen complaciente ya que de esta manera el órgano jurisdiccional podrá determinar la culpabilidad o no de una persona sindicada de este hecho delictivo y los jueces deberán tomar en consideración lo que el perito dictamine en

su informe pericial y de esta manera puedan resolver, estos transmitirán la verdad de una forma objetiva derivado del análisis profundo que realizaron.

De allí es que proviene la necesidad de este medio probatorio, el cual dará toda aquella certeza, objeto y validez jurídica debidamente fundamentada con un dictamen que corrobore la hipótesis planteada, es de mencionar que no siempre se encuentran elementos suficientes para comprobar de manera científica los hechos los cuales son producto de su investigación y por lo tanto se debe buscar otra forma de determinar si existió o no el delito de violación sexual cuando una mujer tenga un himen complaciente.

### Características

El peritaje médico forense tiene ciertas características a criterio del sustentante estas pueden ser: 1) Actividad humana consistente en la intervención dentro del proceso penal de realizar ciertos procedimientos

y plasmarlos en un dictamen; 2) Actividad procesal ya que se encuentra dentro de un proceso en curso; 3) Solo intervienen como peritos personas especializadas en medicina, que tengan los conocimientos necesarios en relación al hecho que está siendo motivado; 4) Las partes pueden tener iniciativa con la cual puedan promover el medio de prueba; 5) El peritaje médico forense debe de versar sobre los hechos que son motivo del proceso; 6) El peritaje debe de contener condiciones técnicas y científicas para que se valore e interprete el dictamen; 7) Está inmersa una declaración científica dentro del informe, debido a que el perito expondrá sus conocimientos por percepción, por deducción o inducción de los hechos; y 8) El dictamen deducirá sobre la existencia, la apreciación del hecho y características producto del análisis científico.

### Análisis de aplicabilidad

Es de suma importancia para resolver procesos penales sobre casos de violación que se lleven a cabo la realización de peritajes médico forenses en las víctimas ya que con esto se puede dilucidar el proceso penal, pero a la vez en este caso es necesario tener en cuenta otro tipo de prueba médica forense debido a que no siempre se podrá determinar si existió por parte del sujeto agresor una violación debido a la elasticidad del himen complaciente, del cual difícilmente podrán quedar rasgos de las lesiones causadas por el miembro viril de un sujeto.

Por tal caso se plantea dentro de la presente investigación que se lleven a cabo otro tipo de dictámenes y dentro de esto poder establecer uno que pueda resultar factible para; concluir que existe agresión sexual dentro de un caso en concreto por lo que a criterio propio se puede establecer que el otro peritaje que se puede realizar a la afectada de una violación es un evaluación psicológica, este tipo de informe es considerado un medio de prueba específico y de carácter científico, en el cual se realiza un análisis completo, basado en la percepción de la realidad y complementa el conocimiento de los jueces, para que estos puedan tener un criterio y así resolver de la manera más prudente, tomando en cuenta lo establecido en el dictamen psicológico.

Este peritaje influirá en la decisión de los jueces por tal motivo será considerado de gran aporte a la investigación criminal, se debe de respetar la autonomía que tendrá un perito el cual será un psicólogo, ya que las conclusiones de este serán similares a las declaraciones de la ciencia; al momento de tener a la vista la percepción de un psicólogo se evidenciará la importancia de este medio de prueba en los casos de violación a mujeres con himen complaciente, ya que dentro de los peritajes médico forense no se logra observar la penetración debido al himen que la víctima posee, el peritaje psicológico permitirá conocer el funcionamiento de las facultades mentales, sus acciones y muy importante las secuelas psíquicas de las afectadas implicadas en hechos

de violación y de esta manera esclarecer de forma objetiva el descubrimiento de la verdad.

El derecho procesal penal regula elementos técnicos de la investigación criminal, por lo que de tal manera permite la libertad de prueba, siempre y cuando esta sea pertinente sobre el tema que se someta a proceso penal, ya que lo único que busca es la verdad mediante todo aquello que esté a su alcance, encontrándose siempre regulado debidamente por la ley, se encuentre facultado para realizar este tipo de procesos penales la intervención de la psicología es determinante, y no haciendo menoscabo del uso de otros métodos y técnicas.

El psicólogo tendrá a bien contribuir de forma positiva y objetiva aportando dictámenes con la información certera, eficaz y científica que puedan ilustrar a los jueces de forma completa para que los juzgadores resuelvan apegados a derecho, es por este motivo que dentro de la presente investigación se plantea determinar el aporte de los peritajes en las víctimas de violación sexual con himen complaciente por parte de los psicólogos forenses, los cuales contribuirán a la investigación criminal desde la percepción profesional que ellos poseen, aportando sus conocimientos científicos en base a los requerimientos, estructura y la valoración que dejen plasmados dentro de su dictamen y al momento de brindar su declaración en el proceso penal.

## **Conclusiones**

El peritaje médico forense en víctimas de violación con himen complaciente, es un medio de prueba previamente establecido en el Código Procesal Penal en el cual pueden evidenciar los hechos contradictorios por cualquier medio de argumentación legal, y es por ello que se debe justificar dentro de estos procesos la utilización de la evaluación médico forense como medio para denotar el contexto en que ocurrió un hecho delictivo, en Guatemala, el estudio médico se utiliza generalmente, cuando hay afectadas con lesiones o heridas en el cuerpo y por lo tanto es necesaria la intervención de un experto que sea especialista en la ciencia, el cual ayudará a brindar una mejor perspectiva a los jueces para resolver de la manera más apegada a derecho.

Se determinó que es necesario dentro del proceso penal por delito de violación, se ordene por parte de los órganos encargados dictámenes médicos forenses, exámenes psicológicos con los cuales se evalué a la víctima y así determinar si muestra o se observa daños, este tipo de peritaje debe de ser también otra alternativa al proceso penal con las afectadas de violación sexual con himen complaciente ya que de esta manera se puede determinar los daños causados por el agresor sexual.

Este tipo de peritaje es considerado un medio de prueba específico y de carácter científico, en el cual se realiza un análisis completo, basado en la percepción de la realidad y complementa los conocimientos de los jueces, para que estos puedan tomar un criterio y así resolver de manera más prudente dentro del proceso penal.

## Referencias

### Libros

Baquiáx, Josué Felipe. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria e Intermedia*. Guatemala, Centro América. Editorial Serviprensa.

Cafferata Nores, José. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma.

López Betancourt, Eduardo. (1998). *Delitos en Particular*. Tomo II. Cuarta Edición. México. Editorial Porrúa.

López Betancourt, Eduardo. (2005). *Delitos en Particular*. Tomo V. Cuarta Edición. México. Editorial Porrúa.

Mayen, Guisela. (2016). *Peritaje Cultural*. Primera Edición. Guatemala, Centro América. Editorial Serviprensa.

Morales Trujillo, Luis Javier. (2010). *Criminalística, Criminología e Investigación*. Primera Edición. Colombia. Editores Sigma.

Oajaca G, Javier Ismael. (2003). *Medicina Forense*. Octava Edición. Guatemala, Centro América. Editorial FENIX.

Orellana Wiarco, Octavio Alberto. (2004). *Teoría del Delito*. Primera Edición. México. Editorial Porrúa.

## **Leyes**

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto Número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto Número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Decreto Número 22-2008.